



**ACUERDO METROPOLITANO No. 003 de 2020**  
(04 de septiembre de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA AL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD, MALAMBO, PUERTO COLOMBIA Y GALAPA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA JUNTA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 286, 287 y 319 de la Constitución de 1991; la Ley 1625 de 2013 artículo 7° literal j); la Ley 99 de 1993 artículos 55 y 66; el Decreto 632 de 1994, y el Acuerdo Metropolitano 002 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política de 1991 señalan que los distritos y municipios son entidades territoriales y por tanto gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en virtud de ello es derecho de estos gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.
2. Que, el artículo 319 de la Constitución consagra que las Áreas Metropolitanas están encargadas de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad.
3. Que la Ley 1625 de 2013, tiene por objeto dictar normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal para que sirvan de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones dentro de la autonomía que le es reconocida a estas entidades administrativas por la Constitución Política y la Ley.
4. Que el literal a)<sup>1</sup> del artículo 7° y el artículo 9°<sup>2</sup> de la Ley 1625 de 2013 establecen que corresponde a las Áreas Metropolitanas, en el marco de las funciones

<sup>1</sup> Ley 1625 de 2013 - ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

establecidas en la Constitución y la Ley, identificar y regular los hechos metropolitanos, así como aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por la ley.

5. Que por medio del Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2013 el Área Metropolitana de Barranquilla estableció *"...las normas generales que definen los objetivos y criterios relacionados con las materias referidas a los Hechos Metropolitanos..."* y definió algunos hechos metropolitanos.
6. Que el numeral 6° del artículo 3° del Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2013 consagra que un objetivo para el desarrollo integral del Área Metropolitana de Barranquilla es *"Garantizar la sostenibilidad ambiental del territorio metropolitano y el abastecimiento hídrico para la totalidad de la población"*.
7. Que el artículo 7° del Acuerdo Metropolitano 002 de 2013, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1625 de 2013, define los hechos metropolitanos como *"...aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos que afecten o impacten simultáneamente a dos o más municipios que conforman el Área Metropolitana."*
8. Que el artículo 23 y el Capítulo I del Título V (artículos 26 a 41) del Acuerdo Metropolitano 002 de 2013 formuló como hecho metropolitano de carácter territorial el medio ambiente, identificándolo como *"hechos metropolitanos referidos a la base natural"*<sup>3</sup>, identificando los ecosistemas de los que dependen las entidades territoriales que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla.
9. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2011 establece que le corresponde a las Áreas Metropolitanas *"Ejercer las funciones y competencias de*

---

<sup>2</sup> Ley 1625 de 2013 - ARTÍCULO 9o. RELACIONES ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA, LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES Y OTRAS ENTIDADES. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

PARÁGRAFO. En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio metropolitano, las Áreas Metropolitanas que ejerzan la competencia de autondad ambiental, podrán establecer comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.

<sup>3</sup> Acuerdo Metropolitano 002 de 2013 - CAPITULO 1 - DE LOS HECHOS METROPOLITANOS REFERIDOS A LA BASE NATURAL - NORMAS GENERALES.

Artículo 26°. Base Natural: Comprenden los elementos amortiguadores de la estructura natural, el aprovechamiento de servicio ecosistémico y la base de diferenciación con criterios ambientales y sociales como factores que contribuyan a la conservación, restauración y uso concertado de los elementos estructurantes en el ordenamiento territorial metropolitano.

Artículo 27°. Determinación. Se refiere a los componentes básicos de la estructura natural y el manejo concertado del suelo rural para el modelo de ordenamiento territorial."

*autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993."*

10. *Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, determina que las "...áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."*
11. *Que por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las "...áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*
12. *Que el artículo 3<sup>4</sup> del Decreto 632 de 1994 establece que las áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, y que entren a ejercer las funciones de que tratan los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, deben organizarse administrativamente.*
13. *Que para que las Áreas Metropolitanas puedan ser competentes para ejercer dentro de su perímetro urbano las funciones descritas en los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, y se les destine el cincuenta por ciento (50%) de la sobretasa ambiental, deben cumplir con el requisito de tener una población igual o superior a 1.000.000 de habitantes, de acuerdo con el resultado del censo nacional de población y vivienda realizado el 15 de octubre de 1985, según lo dispuesto en sentencia del 21 de junio de 2018 de la Sección Primera del Consejo de Estado.*
14. *Que el Área Metropolitana de Barranquilla contaba con una población urbana de 1.179.631 habitantes para el año 1985<sup>5</sup>, según se desprende del estudio técnico*

<sup>4</sup> Decreto 632 de 1994 - ARTICULO 3. Los Municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, entrarán a ejercer, en los términos de los artículos anteriores, las funciones de que tratan los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, para lo cual deberán organizarse administrativamente.

<sup>5</sup> La Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del 21 de junio de 2018, expediente 68001-23-33-000-2012-



de soporte y concepto de la Secretaría General del Área Metropolitana de Barranquilla, soportada en información estadística de carácter público del Censo de Población y Vivienda realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.

15. Que los Planes de Desarrollo del Distrito de Barranquilla y de los municipios Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa, evidencian la necesidad de una actuación articulada, con visión metropolitana, que permita aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros en materia ambiental para procurar por la protección y recuperación de los ecosistemas de los que dependen todos los municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, destacándose de dichos Planes, lo siguiente:

- El Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla (Decreto 212 del 2014) establece una ciudad verde, ambientalmente sostenible y adaptada al cambio climático tiene como reto crear un sistema más eficiente, bien administrado y conectado con la Región Caribe.

- El Plan de Desarrollo Distrital "SOY BARRANQUILLA 2020-2023" (Acuerdo 001 de 2020) establece que las determinantes ambientales del Distrito (tabla 5) dependen de lo que sucede en todos los municipios que integran el Área Metropolitana de Barranquilla.

- El Plan de Desarrollo Distrital "SOY BARRANQUILLA 2020-2023" (Acuerdo 001 de 2020) establece el "RETO SOY BIODIVERCIUDAD" con la formulación de una política de ciudad sustentable, procurando por "...conciliar el crecimiento y desarrollo urbano y productivo con sus ecosistemas estratégicos", los que se encuentran ubicados geográficamente en las jurisdicciones de los diferentes municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla.

- El Plan de Desarrollo Distrital "SOY BARRANQUILLA 2020-2023" (Acuerdo 001 de 2020) evidencia el deterioro ambiental de los ecosistemas estratégicos, ubicados en las jurisdicciones de todos los municipios que componen el Área Metropolitana de Barranquilla.

---

00213-02 (Acumulados 68001-23-33-000-2012-00213-00, 68001-23-33-000-2012-00193-00, 68001-23-33-000-2012-00199-00, 68001-23-33-000-2012-00205-00, 68001-23-33-000-2013-00258-00, 68001-23-33-000-2013-00348-00), se refirió al requisito de número de habitantes establecido en los artículos 55 y 66 de Ley 99 de 1993 para la asunción de autoridad ambiental por parte de los grandes centros urbanos, precisando que "...esta Corporación ha sido unánime al sostener que para determinar el requisito del número de habitantes o población, se debe tener en cuenta el resultado del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985, el cual fue adoptado por el Congreso de la República, a través del artículo 54 Transitorio de la Constitución Política, "para todos los efectos constitucionales y legales".

- El artículo 18 del Plan de Desarrollo Municipal *"GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD 2020-2023"* establece que *"Las intervenciones metropolitanas (Oficina del Área Metropolitana) en el territorio del municipio de Soledad están encaminadas a mejorar aspectos asociados con el medio ambiente..."*

- El Diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal *"MALAMBO, CIUDAD ENTRE TODOS 2020-2023"* evidencia el contexto metropolitano de la dimensión ambiental del municipio.

- Los Planes de Desarrollo Municipal *"POR UN NUEVO PUERTO COLOMBIA 2020-2023"* y *"GALAPA, PROGRESO PARA TODOS 2020-2023"* consagran la articulación de los municipios en el contexto metropolitano, entre otras, por medio de los *"corredores ambientales metropolitanos"*.

16. Que con el fin de garantizar el manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio físico y biótico del patrimonio del área que los une, los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Galapa y el Distrito de Barranquilla, consideran conveniente y necesario asignar la competencia de autoridad ambiental al Área Metropolitana de Barranquilla, todo ello con base en el estudio adjunto a este Acuerdo, y que sustenta la conveniencia técnica, legal y jurídica de dicha decisión.

De esta forma se construiría una autoridad ambiental robusta, con jurisdicción en todas las entidades territoriales que componen el Área Metropolitana, que permita aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros, y que con visión metropolitana aborde la problemática que representa la recuperación de los ecosistemas de los que dependen las entidades territoriales que la conforman, para lo que se requiere el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en material ambiental.

17. Que con base en lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-247 de 2019, y el marco normativo contenido en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, los distritos –que al momento de la expedición de la Ley 1625 de 2013 lo vinieran haciendo- pueden mantener la condición de autoridad ambiental, sin que lo anterior impida a las áreas metropolitanas actuar como autoridad ambiental.

18. Que los alcaldes del Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa se comprometen a iniciar todas las actuaciones administrativas internas necesarias al interior de la entidad territorial para asignar las funciones y competencias ambientales al Área Metropolitana.
19. Que igualmente resulta necesario conceder un periodo de transición para organizar administrativa, financiera y técnicamente al Área Metropolitana de Barranquilla y al Distrito de Barranquilla, así como para concretar la asunción de funciones como autoridad ambiental por parte del Área Metropolitana de Barranquilla.
20. Para garantizar los principios de eficiencia, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la gestión urbana ambiental, el Área Metropolitana de Barranquilla debe involucrar al Distrito de Barranquilla, a los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa, y a la CRA, en el proceso estructuración y asunción de funciones y competencias de autoridad ambiental (entrega de expedientes, delimitación de competencias y funciones, presupuesto, etc.), con la finalidad de procurar una colaboración armónica entre las diferentes autoridades.
21. El parágrafo 6° del artículo 31 de Ley 99 de 1993 preceptúa que *"Las Corporaciones Autónomas Regionales que... pierdan competencia sobre uno o varios municipios, continuarán adelantando los proyectos en ejecución hasta su terminación en un plazo máximo de tres años."*

En mérito de lo expuesto la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ASIGNACION DE COMPETENCIAS.** Asignar al Área Metropolitana de Barranquilla las funciones y competencias de Autoridad Ambiental, atribuidas por la Ley a los grandes centros urbanos, en el Distrito de Barranquilla y en los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa, de conformidad con lo establecido en el literal j del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 2. FUNCIONES.** Facultar al Área Metropolitana de Barranquilla para asumir las funciones y competencias ambientales atribuidas por la Ley a los grandes centros urbanos, en especial:



Nit. 800.055.568-1

1. Las mismas funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993 en su Artículo 66. **COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS** a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.
2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.
3. Efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.
4. Ejercer las demás atribuciones ambientales que le determine la ley.

**ARTICULO 3°. PERIODO DE TRANSICIÓN** El Área Metropolitana de Barranquilla asumirá el ejercicio de su función de autoridad ambiental, a partir del 1 de enero de 2021. En todo caso será necesario contar con el informe final del Comité asesor Ambiental encargado de adelantar y culminar el proceso de transición para asumir las competencias ambientales en la Jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente Acuerdo Metropolitano y el 31 de diciembre del 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla conformará un Comité Asesor Ambiental, encargado de organizar administrativa, financiera y técnicamente los procesos y acciones para asumir integralmente las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 a los grandes centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 632 de 1994. Este Comité Asesor deberá garantizar una adecuada transición con la Corporación Regional Ambiental CRA y el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Área Metropolitana de Barranquilla debe involucrar al Distrito de Barranquilla, a los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa, y a la CRA, en el proceso de estructuración y asunción de funciones y competencias de autoridad ambiental, para que la transición genere la menor perturbación posible en la prestación de los servicios ambientales, y se logre la colaboración armónica entre las diferentes autoridades.



**ARTÍCULO 4° RECURSOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.** El Área Metropolitana de Barranquilla podrá disponer de los recursos establecidos en la Ley 1625 de 2013 y en la Ley 99 de 1993, para el ejercicio de las funciones de autoridad ambiental, y en cualquier otra disposición que regule la materia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1625 de 2013, los bienes y rentas del Área Metropolitana de Barranquilla son inembargables.

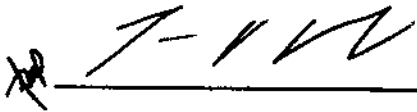
**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

**2020 SET. 04**

El Presidente de la Junta,

  
\_\_\_\_\_

El Secretario de la Junta,

  
\_\_\_\_\_

El suscrito secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la Junta Metropolitana según consta en el acta del 04 de septiembre de 2020.

Carrera 51B No 80 - 58  
PBX: 3671400  
Barranquilla, Colombia  
[www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co)

  
**LIBARDO GARCÍA GUERRERO**  
SECRETARIO JUNTA METROPOLITANA